

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3º Y 24 Y POR ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN GERONTOLÓGICA Y GERIÁTRICA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

LXXVI



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

La suscrita, Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **adiciona una fracción II Bis al artículo 3º, se reforma la fracción XVI del artículo 24 y se adiciona un TÍTULO DÉCIMO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN GERONTOLÓGICA Y GERIÁTRICA** de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No son los años en tu vida los que cuentan, es la vida en tus años.

Los adultos mayores son sinónimo de legado y sabiduría. Ellos, son un pilar fundamental en nuestra sociedad, son personas que relacionamos con respeto, experiencia y también con historia, pues a través del tiempo formaron y forman parte de nuestra historia.

Nuestros adultos mayores han realizado innumerables proyectos y trabajos, que les hacen disponer de un alto conocimiento y experiencias en muchos ámbitos de la vida. Por lo que han sido y son, nuestras principales fuentes de conocimiento; en tanto, nos han enseñado a enfrentar las diferentes áreas de nuestra vida mediante sus ejemplos y consejos.

Muchas de estas personas nacieron en un mundo en el que la esperanza de vida era menor, el acceso a la educación no era tan grande como ahora y la oportunidad de disfrutar de derechos y oportunidades era menor. Gracias al esfuerzo

de ellos hoy podemos vivir con un mejor presente y seguir soñando con un mejor mañana.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Nuevo León existen alrededor de 654,050- seiscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta adultos mayores, donde el 48% de ellos vive en condición de vulnerable.

Estudios señalan que existen tres tipos de vulnerabilidad social entre los adultos mayores y que se vinculan con los riesgos de envejecer:

- La vulnerabilidad física, que se asocia con el riesgo de discapacidad y enfermedad propios del envejecimiento del individuo;
- La vulnerabilidad social que está relacionada con la familia, los sistemas políticos, la sociedad y su cultura; y
- La vulnerabilidad ambiental, relacionada particularmente con la vivienda, la colonia o la localidad en que se vive.

Estos a su vez se condicionan por factores económicos (por ejemplo, la falta de ingresos que provoca no contar con una vivienda digna, servicios básicos, ropa, alimentos), familiares (abandono, abuso de confianza, despojo), comunitarios (se aprovechan de este grupo, sufren discriminación) y de acceso a los servicios de salud.

Es por ello, que debemos seguir luchando para que este sector de la población tenga derecho a un envejecimiento digno y saludable que les permita llevar su proceso en espacios donde se sientan escuchados, acompañados, capaces y funcionales, es decir, un lugar en el que se les permita ser y hacer.

Los Centros Gerontológicos son espacios que impulsan y promueven que las personas adultas mayores viven con mayor plenitud, desarrollen habilidades de canto, baile, manualidades, reciban capacitación para el emprendimiento, se les brinde atención especializada de estimulación cognitiva, atención médica acorde a sus



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



necesidades y por supuesto, asesoría jurídica para evitar toda clase de abusos y maltratos.

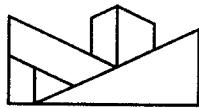
El municipio de San Nicolás de los Garza es el primero a nivel nacional, que cuenta con un Centro de Atención Gerontológica y Geriátrica Municipal. Es increíble cómo las personas que asisten describen este lugar. Para ellos, los centros representan un espacio seguro y tranquilo, y que a pesar de su edad encuentran aquí diversión, cariño y amistad.

Ahora bien, México ratificó el 5 de enero del 2023 a través de un decreto constitucional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, firmado en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el cual tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su Artículo 37 señala lo siguiente:

Artículo 37.- Las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna. El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores y promoverá su bienestar mediante un sistema de servicio social, con la participación de la comunidad, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León en su artículo 5°, fracción I, inciso a) establece:



LXXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. *La integridad y dignidad, que comprenden:*

a) *La vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las Personas Adultas Mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello.*

Los adultos mayores necesitan tener a su disposición estos espacios para fortalecer su sano desarrollo integral. En estos lugares se busca garantizar su bienestar y calidad de vida, proporcionándoles apoyo emocional, social y físico necesarios con el objetivo de contribuir a su autonomía e independencia, prevenir accidentes y riesgos, promoviendo un envejecimiento activo y saludable.

No dejemos en el olvido a nuestros abuelitos, está en nosotros hacer el cambio y construir los puentes por donde un día vamos a pasar. Hagamos esto una realidad.

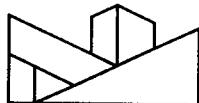
Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción II Bis al **artículo 3**, se reforma la fracción XVI del **artículo 24** y se adiciona un **TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO** denominado **DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN GERONTOLOGICA Y GERIÁTRICA** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XI...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



II Bis.- Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica.- Centros de prestación de servicios de asistencia social especializada para personas adultas mayores, en espacios accesibles, para la atención temporal y realización de actividades recreativas y de formación.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I...XIV

**XVI. Llevar a cabo, en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, la instalación de los Centros de atención Gerontológica y Geriátrica ;
(...)**

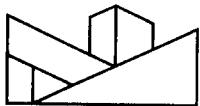
TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN GERONTOLÓGICA Y GERIÁTRICA

Artículo 57.- El Estado, en coordinación con los Municipios, deberá establecer Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica para efecto de brindar los siguientes servicios:

- I. Valoración gerontológica**
- II. Atención médica especializada para Personas Adultas Mayores;**
- III. Atención psicológica;**
- IV. Asistencia jurídica;**
- V. De formación educativa y capacitación para el empleo;**
- VI. Bolsa de trabajo; y,**
- VII. Actividades recreativas.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Artículo 58.- Los Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica, podrán celebrar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta ley.

Artículo 59.- Los Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica son espacios exclusivos para adultos mayores correspondiente a un grupo etario de entre sesenta años en adelante, el reglamento interior establecerá los mecanismos para tener acceso a los centros, cuya administración corresponderá al municipio y deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas o Privadas para Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

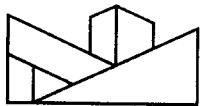
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Los Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica deberán instalarse en un término que no exceda de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con la coordinación del Estado y los municipios para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

TERCERO.- Los Municipios, darán cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Lo cual se realizará de acuerdo a su partida presupuestal destinada para esta materia.

CUARTO.- Los Municipios tendrán un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas necesarias y ajustar sus reglamentos a las disposiciones modificadas de esta Ley, o bien, emitir el reglamento municipal respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 59 de esta Ley, los Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica elaborarán su Reglamento Interior en un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de su instalación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A AGOSTO DEL 2023

A T E N T A M E N T E.-


Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Local





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1451/LXXVI

C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 30 de agosto del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la que Usted preside los siguientes asuntos:

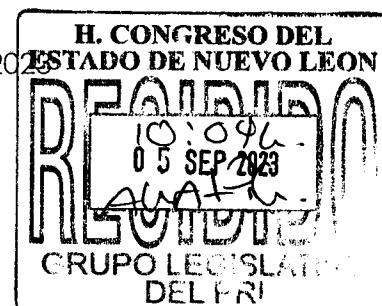
- Escrito presentado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú y Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y en representación de los Grupos Legislativos del Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 110, 113, 115, 117 y 153 de la Ley Estatal de Salud, en materia de inspecciones, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 17372/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 3º y 24 y por adición de un Título Décimo de los Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17382/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 13º de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 17389/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N I A M E N T E
Monterrey, N.L., a 30 de agosto de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4104/LXXVI
Expediente Núm. 17382/LXXVI

**C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 3º y 24 y por adición de un Título Décimo de los Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Gabriela Govea López".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 30 de agosto de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

